

**Ordenanza N° 6157, Año 2005**  
**Reserva estacionamiento - Discapacitados**  
**Publicación : 11/07/2005 -- Boletín Oficial N° 280**  
▼ **Información Adicional**

Organismo emisor : Concejo Deliberante

Sanción : 16/06/2005

Promulgación : 05/07/2005 por Resolución N° 2471

Estructura Temática :Actividades En La Via Publica - Transito - Circulacion; Estructura

Temática :Actividades En La Via Publica - Transito - Estacionamiento; Estructura

Temática :Actividades En La Via Publica - Transito - Carga Y Descarga

Descriptores :Discapacitados/Estacionamiento



**ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE** la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con necesidades especiales con las limitaciones que se establecen en la presente Ordenanza.

- a) Padecer en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores que manifieste dificultad de traslación .
- b) Ser titular del dominio del automotor para el que se requiera este permiso.
- c) Poseer licencia de conducir de acuerdo con las condiciones establecidas.

**ARTÍCULO 2°:** La reserva se otorgará en el lugar más próximo al domicilio del titular, dentro de una distancia máxima de 100 (cien) metro, incluyendo aquellos lugares donde se abone por el estacionamiento, quedando facultado el Ejecutivo Municipal a fijar el lugar, de manera tal que no ocasionen inconvenientes a la circulación vehicular.

**ARTÍCULO 3°:** Los titulares no podrán en ningún caso gozar de más de una reserva de espacio para estacionamiento, con lo cual deberán optar por ésta en su domicilio particular o laboral. En ningún caso se otorgará más de una reserva por domicilio.

**ARTÍCULO 4°:** Las reservas que se conceden por la presente no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, el gobierno municipal las considere caducas o fueran estas afectadas por el ordenamiento del tránsito.

**ARTÍCULO 5°:** El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, reglamentará la documentación que deberán acompañar los interesados para solicitar esta reserva y el plazo de vigencia de la misma.

**ARTÍCULO 6°:** Será indispensable presentar certificado de

discapacidad previsto en el artículo 3° de la [Ley Nacional N° 22431](#) por el que quedará comprobado el tipo y grado de discapacidad motora a que se refiere el inc. a) del artículo 1° de la presente norma.

**ARTÍCULO 7°:** Los cambios de domicilio o titularidad del vehículo o cualquier otra alteración en las condiciones de la reserva, deben comunicarse en el área correspondiente del Municipio local dentro de los quince (15) días hábiles a partir del momento en el que se produzca la necesidad de la modificación a fin de analizar la caducidad o continuidad del permiso otorgado, en el caso de alteración definitiva o permanente de las condiciones de la reserva. El usufructo del espacio reservado aún por el vehículo autorizado, será considerado falta grave y penado con una multa de 100 a 2000 puntos.

**ARTÍCULO 8°:** La detención o el estacionamiento en los espacios reservados por parte de otro vehículo, aunque sea también un automóvil adaptado para personas con necesidades especiales, es considerado infracción y será penado con la suma de 100 a 2000 puntos.

**ARTÍCULO 9°:** La zona de reserva será delimitada por la señal referida en el artículo 12° de la [Ley Nacional N° 19279](#), destacando el color predominante reglamentado por el artículo 9° de la misma Ley.

**ARTÍCULO 10°:** El costo de la señal indicada en el artículo 9° estará a cargo del titular de la reserva según el arancel que se fijará por reglamentación.

**ARTÍCULO 11°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido dése al Archivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, en Sesión de Ordinaria N° 14 de fecha 16 de Junio del 2.005, según consta en Acta correspondiente.-